

**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, Ing. Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento de Identidad Nacional N° 08767639, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima 41, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y de la otra parte la Compañía Minera Coimolache S.A. identificado con R.U.C. N° 20140688640, con domicilio en Jr. Luis N. Sáenz N° 447 – Jesús María, Lima, debidamente representada por el señor Amado Rolando Yataco Medina, identificado con Documento de Identidad Nacional N° 08734305, según poder inscrito en la Partida N° 11477429 de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA";

**PRIMERO.-** En la fecha, el ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

**SEGUNDO.-** Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 217-2007-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de mayo de 2007, que designa al Ing. Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 166-2007-MEM/DM, publicada en el diario antes mencionado con fecha 20 de abril de 2007, que aprueba la lista de bienes y servicios materia del presente contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la Cláusula Segunda.

Lima, 24 de mayo de 2007.

  
ESTADO PERUANO

Cia. Minera Coimolache S.A.

  
.....EL INVERSIONISTA.....  
Ing° AMADO YATACO  
Gerente General

**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**

**CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN**

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ing. Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento de Identidad Nacional N° 08767639, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) Compañía Minera Coimolache S.A. identificada con R.U.C. N° 20140688640, con domicilio en Jr. Luis N. Sáenz N° 447, Jesús María, Lima, representada por el señor Amado Rolando Yataco Medina, Gerente General, identificado con Documento de Identidad Nacional N° 08734305, según poder inscrito en la Partida N° 11477429 de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA",

en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes**

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las Concesiones Mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 12 de enero de 2007 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

**CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato**

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.

**CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes**

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 2'407,199.00 (Dos Millones Cuatrocientos Siete Mil

## **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**

Ciento Noventa y Nueve y 00/100 Dólares Americanos), en un plazo de ocho (8) meses contado a partir del mes de mayo hasta diciembre de 2007.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 166-2007-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de abril de 2007, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

### **3.2. Compromisos del ESTADO:**

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

### **CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión**

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

### **CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión**

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

### **CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución**

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.

### **CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje**

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados

**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**

a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, aprobada por Ley N° 26572 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA

**CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones**

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los de 24 días del mes de mayo de dos mil siete.



  
EL ESTADO

Cia. Minera Coimolache S.A.

  
.....EL INVERSIONISTA.....  
Ing° AMADO YATACO  
Gerente General

ANEXO N° I

COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.

CRONOGRAMA DE EJECUCION DE LA INVERSION EN EXPLORACION

Mayo a Diciembre de 2007

(en Dólares Americanos)

INVERSIONES	INVERSIONES											
	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL			
Servicios de Operaciones de Exploración Minera:	155,206	166,056	126,815	114,815	114,815	114,815	114,815	9,154	916,491			
Topográficos y geodésicos	16,509	5,503							22,012			
Geológicos y geotécnicos	107,892	52,892	12,000						172,784			
Perforación diamantina y circulación reversa	20,000	99,057	99,057	99,057	99,057	99,057	99,057		614,342			
Ensayes de laboratorio	10,805	8,604	15,758	15,758	15,758	15,758	15,758	9,154	107,353			
<b>Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración:</b>	<b>289,685</b>	<b>230,355</b>	<b>195,846</b>	<b>196,852</b>	<b>166,852</b>	<b>149,152</b>	<b>138,146</b>	<b>123,820</b>	<b>1,490,708</b>			
Alojamiento y alimentación de personal	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	80,000			
Asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales	22,999	42,999	17,999	29,005	29,005	29,005	17,999	20,000	209,011			
Diseño, construcción, armado y desarmado de maquinaria y equipo	113,140	66,110	76,110	66,110	36,110	36,110	36,110	24,000	453,800			
Alquiler de maquinaria, vehículos y equipos.	27,000	27,000	22,000	22,000	22,000	22,000	22,000	22,000	186,000			
Tranporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros	18,320	18,320	18,320	18,320	18,320	18,320	18,320	18,320	146,560			
Protección ambiental	78,226	45,926	31,417	31,417	31,417	13,717	13,717	9,500	255,337			
Sistemas e informática	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	40,000			
Seguridad, vigilancia de instalaciones y personal operativo	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000	120,000			
<b>TOTAL</b>	<b>444,891</b>	<b>396,411</b>	<b>322,661</b>	<b>311,667</b>	<b>281,667</b>	<b>263,967</b>	<b>252,961</b>	<b>132,974</b>	<b>2,407,199</b>			



*[Handwritten signature]*

ANEXO II

El Peruano  
Lima, viernes 20 de abril de 2007

**NORMAS LEGALES**

343859

consumiendo Diesel N° 2 (NTP 321.003.2005), Diesel Marino (NTP 321.139.2003) y Diesel N° 2 de Uso Militar (NTP 321.135.2002); para lo cual deberán ponerlo en conocimiento de la Dirección General de Hidrocarburos.

51562-6

**Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará devolución del IGV e IPM a favor de Compañía Minera Coimolache S.A. durante la fase de exploración**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 166-2007-MEM/DM**

Lima, 13 de abril de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado Reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, la Compañía Minera Coimolache S.A. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntado la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 099-2007-EF/15.01 de fecha 2 de abril de 2007, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por Compañía Minera Coimolache S.A.;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2003-EM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Compañía Minera Coimolache S.A. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

**ANEXO**

**LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**

**I. BIENES**

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	descripción
1	2508.10.00.00	Bentonita
2	3824.90.60.00	Preparaciones para fluidos de perforación de pozos ("lodos")
3	3926.90.60.00	Protectores antimordidos de materia plástica

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	descripción
4	8401.10.00.00	Calzado con puntera metálica de protección
5	8506.10.00.00	Cascos de seguridad
6	7228.80.00.00	Barra huecas para perforación, de aceros aleados o sin alea
7	7304.21.00.00	Tubos de perforación de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas
8	8207.13.10.00	Trepanos y coronas con parte operante de cermet
9	8207.19.10.00	Trepanos y coronas excepto de cermet
10	8207.19.21.00	Brocas diamantadas excepto de cermet
11	8207.19.29.00	Las demás brocas excepto de cermet y diamantadas
12	8207.19.30.00	Barnas integrales
13	8207.19.80.00	Los demás útiles intercambiables de perforación y sondeo
14	8207.19.90.00	partes de útiles intercambiables
15	8207.90.00.00	Los demás útiles intercambiables
16	8430.41.00.00	Las demás máquinas de sondeo o perforación autopropulsadas
17	8430.49.00.00	Las demás máquinas de sondeo y perforación excepto autopropulsadas
18	8431.43.00.00	Partes de las máquinas de sondeo o perforación de la subpartida 8430.41 o 8430.49
19	8524.39.00.00	Los demás discos para sistemas de lectura por rayos láser
20	8525.10.10.00	Aparatos emisores de radiotelefonía o radiotelegrafía
21	8525.20.19.00	Los demás aparatos emisores con aparato receptor incorporado de radiotelefonía
22	8704.21.00.10	Camionetas pick-up ensambadas con peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t. diesel
23	8705.20.00.00	Camiones automóviles para sondeo o perforación
24	9006.30.00.00	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal e identificación judicial
25	9011.10.00.00	Microscopios estereoscópicos
26	9011.20.00.00	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección
27	9012.10.00.00	Microscopios, excepto los ópticos, difracción
28	9014.20.00.00	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)
29	9014.80.00.00	Los demás instrumentos y aparatos de navegación
30	9015.10.00.00	Teodolitos
31	9015.20.10.00	Teodolitos
32	9015.20.20.00	Tagulímetros
33	9015.30.00.00	Niveles
34	9015.40.10.00	Instrumentos y aparatos de fotogrametría, eléctricos o electrónicos
35	9015.40.90.00	Los demás instrumentos y aparatos de fotogrametría excepto eléctricos o electrónicos
36	9015.80.10.00	Los demás instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos excepto de fotogrametría
37	9015.80.90.00	Los demás instrumentos y aparatos excepto eléctricos o electrónicos
38	9015.90.00.00	Partes y accesorios
39	9020.00.00.00	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante apocible
40	9027.30.00.00	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)
41	9030.39.00.00	Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, sin dispositivo registrador

**II. SERVICIOS**

<b>a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:</b>
- Topográficos y geodésicos.
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percursiva).
- Servicios aerotopográficos.
- Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
- Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc.).
<b>b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera:</b>
- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios relacionados con la protección ambiental.
- Servicios de sistemas e informática.
- Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital.
- Servicios de seguridad industrial y contraincendios.
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
- Servicios de seguros.
- Servicios de rescate, auxilio.

51163-1



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

ANEXO N° III

COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.

ITEM	NOMBRE DE CONCESIÓN	CÓDIGO ÚNICO	HECTÁREAS	FICHA REGISTRAL
1	ABRIL	0303530AX01	482.39	018123
2	AZUFRE N°2-X	03002147X01	111.12	007481
3	AZUFRE N°2-XA2	0302147AX01	39.78	017030
4	COLQUIRRUMI N° 62	03002771X01	528.47	017459
5	COLQUIRRUMI N° 63	03002772X01	885.87	263003
6	MEMO 1	010272897	200	PART. 11028398
7	MEMO 2	010272997	200	018105
8	MEMO 6	010047298	100	PART. 11028660
9	MUKI N° 10	010320394	100	013353
10	MUKI N° 11	010320494	100	013354
11	MUKI N° 2	010160993	700	013349
12	MUKI N° 8	010129794	800	013352
13	MUKI N° 1	010160893	200	103348
14	PROVEEDORA N°1	03000460X02	35	007208
15	PROVEEDORA N° 1-A	03002943X01	5.44	001155
16	PROVEEDORA N° 1-D	03002980X01	12.66	017460
17	PROVEEDORA N° 1-D-A1	0302980AX01	18.92	017357
18	PROVEEDORA N° 1-F	03002945X01	0.21	PART. 20000097
19	PROVEEDORA N° 1-F-A1	0302945AX01	1.4	017336
20	PROVEEDORA N° 1-K	03002958X01	0.04	284041
21	PROVEEDORA N° 1K-A-2	0302958AX01	1.03	017500
22	PROVEEDORA N° 1K-A-3	0302958BX01	36.89	018044
23	PROVEEDORA N° 2	03000408X01	300	007193
24	PROVEEDORA N° 2-A	03002948X01	66.37	282083
25	PROVEEDORA N° 2-B	03002949X01	117.84	282075
26	PROVEEDORA N° 2-D	03002951X01	26.85	282059
27	PROVEEDORA N° 2-H	03002954X01	0.15	001131
28	PROVEEDORA N° 2H-A2	0302954AX01	1.79	018080
29	PROVEEDORA N° 2H-A3	0302954BX01	9.29	018081
30	PROVEEDORA N° 3	03000462X01	1000	191047
31	TANTA HUATAY N° 15	03003704X01	625	009172
32	TANTA HUATAY N° 1	03003647X01	0.39	009207
33	TANTA HUATAY N° 10	03003699X01	1000	009170
34	TANTA HUATAY N° 11	03003700X01	1000	009171
35	TANTA HUATAY N° 13	03003702X01	259.9	009210
36	TANTA HUATAY N° 14	03003703X01	1000	009191
37	TANTA HUATAY N° 16	03003705X01	1000	009202
38	TANTA HUATAY N° 2-A2	0303648AX01	1.72	018082
39	TANTA HUATAY N° 4	03003650X01	1000	009211
40	TANTA HUATAY N° 5	03003651X01	375	009200
41	TANTA HUATAY N° 7	03003696X01	1000	009166
42	TANTA HUATAY N° 8	03003697X01	1000	009167
43	TANTA HUATAY N° 9	03003698X01	1000	009168
44	TANTAHUATAY N° 2	03003648X01	397.96	009208
45	TANTAHUATAY N° 6-A	0303695AX01	35.76	017458
46	TANTAHUATAY N° 1-A	0303647AX01	4.92	018083
47	TANTAHUATAY N° 12	03003701X01	875	009209
48	TANTAHUATAY N° 18	03003752X01	0.74	009241
49	TANTAHUATAY N° 23	0102696694	900	018063
50	TANTAHUATAY N° 24	010336794	600	PART.11028983
51	TANTAHUATAY N° 25	010336894	400	0017475
52	TANTAHUATAY N° 26	010336994	200	012284
53	TANTAHUATAY N° 28	010337194	100	012281
54	TANTAHUATAY N° 3	03003649X01	685.82	009169
55	TANTAHUATAY N° 6	03003695X01	55.67	009165
56	VIRGEN DE GUADALUPE	03002202X01	4	007111

